

**SUBSIDIO POR ENFERMEDAD.
UNA MIRADA DESDE LA ENCUESTA
LONGITUDINAL DE PROTECCIÓN SOCIAL**

A/S Inés Nuñez

SUBSIDIO POR ENFERMEDAD. UNA MIRADA DESDE LA ENCUESTA LONGITUDINAL DE PROTECCIÓN SOCIAL

A/S Inés Nuñez
Asesoría en Políticas de Seguridad Social
Enero 2016

1. Objeto de estudio

En base a la Encuesta Longitudinal de Protección Social se presenta información de los entrevistados que perciben un Subsidio por Enfermedad o Accidente. Este estudio refiere a datos de la primera ronda de la ELPS, relevada entre el año 2012 y 2013. En base al formulario elaborado es posible mostrar algunos indicadores y procesar información sobre los beneficiarios que perciben esta prestación.

2. Conceptualización del derecho a un Seguro por Enfermedad y por Accidente

La seguridad social se orienta a la protección de las personas ante diferentes riesgos que enfrentan, compensando las contingencias que experimentan mediante el otorgamiento de determinadas prestaciones.

Las prestaciones se pueden agrupar según diferentes criterios. Son Contributivas o No Contributivas según requieran o no de aporte previo.

La forma en que se proporcionan las prestaciones puede ser en dinero, especie o servicio. De acuerdo con el tiempo en que se las proporcionan las prestaciones son de corto o largo plazo. Según a la población a la que vaya dirigida, se las consideran como prestaciones de actividad o de pasividad.

Las prestaciones de actividad se instrumentan mediante derechos que se brindan a los trabajadores y a sus familias. Se clasifican en “Sustitutivas” cuando cumplen la función de sustituir el salario del trabajador que deja de percibirlo por el acaecimiento de diversas contingencias (desempleo, enfermedad, maternidad) y “Complementarias” que colaboran con el presupuesto del trabajador y la familia, posibilitando por ejemplo el acceso a las asignaciones familiares, órdenes de asistencia, prótesis y lentes y ayudas extraordinarias, entre otras prestaciones.

2.1 Subsidio por enfermedad

El Subsidio por enfermedad es una prestación de actividad sustitutiva, siendo una prestación económica que se otorga a los trabajadores, que por razones de salud se encuentran imposibilitados de trabajar, ya sea por enfermedad o accidente de trabajo¹, según lo establecido en la ley N° 14.407 de 22/07/1975 y disposiciones concordantes².

La ley N° 14.407 unificó en un mismo seguro a todas las actividades que hasta el momento eran reguladas en forma fragmentada e incorporó otros sectores que no disponían de un seguro específico. Se dispuso que los asegurados sean todos los trabajadores que en forma permanente u ocasional estén en una relación de trabajo remunerado. En este sentido cubre a todos los obreros y empleados de las industrias y servicios privados y además esta ley asegura que todos los empleados estén protegidos, quedando a cargo del Poder Ejecutivo la regulación de los Seguros Convencionales de Enfermedad que prestan otras cajas.

Asimismo se contemplan casos especiales como accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, por lo que el BPS cubrirá la diferencia (3.33%) entre lo que abone el BSE (66,67) y el subsidio que se paga por enfermedad común (70%).

El Poder Ejecutivo fue incorporando gradualmente los distintos sectores de actividad hasta que finalmente con el decreto N° 546/984 del 6 de diciembre de 1984 se añadió a las restantes actividades privadas que aún no se habían integrado al sistema, con excepción de las instituciones bancarias³ y demás actividades que tenían seguros convencionales para cubrir el mismo riesgo.

¹ Si bien la cobertura por enfermedad surge en Uruguay en las primeras décadas del siglo XX relacionadas con la prevención y cobertura de accidentes de trabajo, se conforma como tal en el marco de la ratificación laboral de los convenios internacionales 24 y 25 y que formalmente se dispone en el artículo 58 de la promulgación de la Constitución en el año 1934. El proceso de regulación de este subsidio para cubrir a todos los trabajadores se logra consolidar en el Decreto-Ley N° 14.407 del 22/7/1975, la que actualmente se encuentra vigente con las modificaciones introducidas por el SNIS.

² Comprende las siguientes leyes: N° 15.087 de 02/12/1980, N° 18.725 del 31/12/ 2010, N° 18.731 de 07/01/2011 y N° 19.003 de 23/11/2012.

³ Los trabajadores bancarios y los demás que eran afiliados a la Caja Bancaria antes de su reforma de 2008, no gozan del subsidio por enfermedad –la contingencia está cubierta por los empleadores, por convenio colectivo, o está a cargo de cajas de auxilios o seguros convencionales-. Los empleados públicos tienen derecho a la licencia por enfermedad.

Se promulgaron nuevas disposiciones relativas a la prestación según orden cronológico: N° 15.087 de 02/12/1980, N° 18.725 del 31/12/ 2010, N° 18.731 de 07/01/2011 (Capítulo III) y N° 19.003 de 23/11/2012.

La prestación además del pago económico efectivo permite que se mantengan los derechos como trabajador, este tiempo se compute en la historia laboral y se genere el acceso a otras prestaciones como subsidio por desempleo, subsidio por fallecimiento, entre otros. Esto significa que durante el período cubierto por el Subsidio por Enfermedad el trabajador sigue generando los beneficios que marca la ley como si efectivamente estuviera cumpliendo funciones.

Actualmente todo trabajador activo tiene derecho desde el primer día de trabajo a certificar su enfermedad ante su actividad/empresa.

2.2 Accidente de trabajo

El accidente de trabajo es “a causa del trabajo o en ocasión del mismo”, referido a un acontecimiento anormal que le ocasione una lesión o daño al trabajador. Se considera enfermedad profesional la causada por agentes físicos, químicos o biológicos, utilizados o manipulados durante la actividad laboral o que estén presentes en el lugar del trabajo.

El Seguro de Accidentes de Trabajo y las Enfermedades Profesionales están regulados por la ley N° 16.074 de 17/01/1990, normativa actualizada y reglamentaciones específicas.

3. Organismos de la Seguridad Social: Cobertura por Enfermedad y Accidente

El sistema de seguridad social del Uruguay se regula a nivel estatal y se organiza a través de Organismos Públicos y Privados que tienen como fin la protección social de las poblaciones a su cargo.

El Subsidio por Enfermedad se brinda principalmente por el Banco de Previsión Social, de entidad estatal, las Cajas Privadas de Seguridad Social y por las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales de Enfermedad.

Con la creación del Sistema Integrado Nacional de Salud se introdujeron reformas legales y se modificaron las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales de Enfermedad.

La Ley N° 18.731 de 07/01/2011, en su Capítulo III, artículos 17 al 29, modifica los artículos 41 y 48 del Decreto-Ley N° 14.407 de 22/07/1975, relativos a la constitución e intervención de las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales de Enfermedad y establece un nuevo régimen para estas entidades. Entre los aspectos más relevantes es que se configuren como una personería jurídica sin fines de lucro; que el objeto será el servicio de prestaciones sanitarias que no brinde el Seguro Nacional de Salud así como los subsidios por enfermedad o complementos de los subsidios que otorguen los Institutos de Seguridad Social para cubrir esta contingencia.

El BPS cubre a los siguientes trabajadores: dependientes de la actividad privada entre los que se encuentran rurales y domésticas; algunos funcionarios con aportación civil, patrones unipersonales con hasta 5 dependientes, monotributistas de industria y comercio con cónyuge colaborador con hasta dos dependientes y monotributistas del MIDES.

Para generar derecho a esta prestación, el trabajador dependiente debió haber aportado el importe correspondiente a 75 jornales o 3 meses como mínimo, dependiendo del tipo de remuneración, en el caso de las embarazadas lo adquieren desde el primer día de actividad registrada.

En el caso de tener más de un empleo se deberá certificar para todas las actividades. Los beneficiarios de este subsidio percibirán el equivalente al 70% de todas aquellas partidas que constituyen materia grabada

El subsidio económico se paga por el plazo de hasta un año, pudiendo ser extendido hasta un año más. Si un beneficiario percibe el subsidio durante varios períodos dentro de un plazo de cuatro años como consecuencia de la misma enfermedad, estos períodos serán acumulados a efectos del plazo máximo del subsidio.

Para los afiliados del BPS la ley N°18.725 de 17/01/2011 ha establecido, entre otros aspectos, el aumento de los montos máximos del subsidio por enfermedad para los años 2011 a 2015. Teniendo en cuenta la fecha de relevamiento de la ELPS, y a los efectos de analizar los ingresos obtenidos por la población en estudio, se toma como referencia la dispuesta para el año 2013, fijada en 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones)⁴.

Las Cajas Paraestatales son entidades privadas con fines públicos que actúan con autonomía técnica cumpliendo con la normativa general vigente. Son tres y están controladas por el Poder Ejecutivo:

- ✓ Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias
- ✓ Caja Notarial de Seguridad Social
- ✓ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias es una persona de derecho público no estatal, de creación legislativa. No forma parte de la estructura del Estado, cumple un servicio público y todas sus actividades, desde la concesión de un beneficio hasta la disposición de fondos, están reguladas legalmente⁵ y tiene el cometido de brindar coberturas en las contingencias de seguridad social que ocurran a los integrantes del colectivo que se dispone legalmente⁶

Según la Ley N° 18.396 de 24/10/2008, en su artículo 3°, dispone que Instituciones, entidades y empresas quedan comprendidas obligatoriamente en el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.

Con relación al subsidio por enfermedad la Caja Bancaria a través de Prestaciones de Salud para Afiliados Activos, tramita esta beneficio solamente a los trabajadores activos pertenecientes a las empresas e instituciones que fueron incluidas a partir del 1° de enero de 2009 en el ámbito de la Caja Bancaria por imperio de la Ley 18.396 de 24 de octubre de 2008 (Título VIII Art. 82° Inciso Segundo). Estos derechos están establecidos por el Art. 5° del Decreto Reglamentario 825/008, que encomendó a la Caja la administración de las

⁴ Se aplica a partir del 1° de enero de 2013.

⁵ Información Caja Bancaria link <http://www.cjpb.org.uy>

⁶ Ley 18.396 de 24/10/2008, Título I Definición y Cometidos – Capítulo Único, Artículos 1 y 2.

prestaciones de salud que los trabajadores de dichas empresas percibían a través del Banco de Previsión Social, en las mismas condiciones vigentes hasta ese momento. En este marco los beneficiarios del “Subsidio por Enfermedad” son los empleados afiliados a Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias pertenecientes a:

- ✓ las empresas administradoras de crédito que, en forma habitual y profesional, intervengan en el financiamiento de la venta de bienes y servicios realizada por terceros otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra u otras modalidades similares, con recursos propios o en cuyo financiamiento no participe el ahorro público;
- ✓ las empresas que, en forma habitual y profesional, otorguen préstamos en dinero a sujetos residentes en el País, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin. (No quedan incluidos en lo dispuesto por este literal, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y los institutos de seguridad social);
- ✓ las cooperativas de ahorro y crédito no comprendidas en las especificaciones anteriores;
- ✓ las empresas que presten servicios de transporte de valores.

El beneficio se percibirá a partir del cuarto día de ausencia, excepto en los casos en que el titular haya sido hospitalizado en cuyo caso se percibe desde el inicio de la internación.

El cálculo del subsidio será el equivalente al 70% del promedio mensual de los últimos seis meses del sueldo y demás partidas sujetas a contribuciones de la seguridad social. Al cálculo efectuado se agrega 1/12 por concepto de aguinaldo. El importe máximo a servir será de \$ 28.651,00 mensuales (vigencia 01/01/2015), valor que se ajustará en oportunidad de los ajustes a las remuneraciones de los funcionarios públicos.

Las otras entidades comprendidas obligatoriamente a la Caja Bancaria como lo son los Bancos Públicos y Privados, las demás empresas de intermediación financiera autorizadas por el Poder Ejecutivo (Decreto Ley N° 15.322 de 17/09/1982 y modificativas y concordantes); el Banco de Seguros del Estado, las Compañías de Seguros, la Bolsa de Comercio y las Empresas que sean de propiedad de las instituciones, entidades y empresas que desarrollen actividades dentro de la unidad técnico-económica los fondos de inversión y fideicomisos, instrumentan un subsidio por enfermedad específico y a cargo de cada corporación, por lo que esta prestación no la brinda, ni está regulada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias⁷.

La Caja Notarial de Seguridad Social es una persona de derecho público no estatal, de creación legislativa, mediante la cual el Estado transfiere la cobertura de seguridad social respecto de un colectivo determinado, de afiliación obligatoria, integrado por escribanos públicos y empleados.

El Estado no asume ninguna responsabilidad pecuniaria vinculada a la subsistencia del Instituto⁸.

⁷ Información ampliada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias - Sección Prestaciones de Salud

⁸ Información Caja Notarial link <http://www.cajanotarial.org.uy>

La Caja Notarial administra dos fondos. Uno, de carácter general, se destina a la cobertura de los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia (IVS) mientras que el otro, denominado Sistema Notarial de Salud, tal como lo indica su nombre, se aplica a las prestaciones relativas a riesgos de salud.

Del Fondo Sistema Notarial de Salud se proporciona el “Subsidios por enfermedad”, el que está reglamentado por el artículo 57 de la Ley N° 17.437 de 20/12/2001.

Los requisitos para la concesión del Subsidio por Enfermedad son el de poseer enfermedad que cause incapacidad laboral temporaria por un período de 30 días o más (no procede en caso de que obedezca a enfermedades crónicas con origen anterior a la afiliación a la Caja); encontrarse en actividad al momento de acaecer la enfermedad que causa la incapacitación y tener al menos computados 3 años de actividad en Caja Notarial.

El monto de la prestación corresponde al 70% del promedio de asignaciones del último trienio con el tope del 70% del sueldo básico jubilatorio, por los primeros 90 días de goce de la prestación.

El tope del subsidio por enfermedad al año 2015 corresponde a \$ 111.299,00.

La Caja de Profesionales Universitarios brinda protección a los profesionales universitarios que se forman en las Universidades Públicas o Privadas siendo obligatoria para quienes ejerzan su actividad en forma autónoma. Sus fuentes de financiamiento responden a su realidad específica⁹.

Tiene el cometido de brindar coberturas en las contingencias de seguridad social que se determinan en la presente ley y que ocurran a los integrantes del colectivo que incluye, según Ley N° 17.1738 de 07/01/2004¹⁰.

El “subsidio por incapacidad temporal” - que se aproxima al Subsidio por Incapacidad parcial del BPS - se otorga por la Caja de Profesionales Universitarios a los afiliados activos (con declaración de ejercicio libre de la profesión), que registran una incapacidad mayor a 30 días, ya sea por accidente o enfermedad; constituir una incapacidad al solicitar el beneficio y estar al día con las obligaciones por concepto de aportes, Fondo de Solidaridad y su Adicional, y demás obligaciones pecuniarias.

El beneficio consiste en el pago de un monto mensual equivalente a los 2/3 de la jubilación por incapacidad que le correspondería en ese momento. Durante la prestación del subsidio, el afiliado no pagará los aportes mensuales correspondientes al período subsidiado, difiriéndolos. El pago de los montepíos por dicho período se llevará a cabo una vez finalizado el mismo, en cuotas correspondientes al 3% del sueldo ficto de su categoría actual hasta completar el total de los montepíos no vertidos durante el período de incapacidad, sin que operen recargos ni intereses de especie alguna.

Para los funcionarios públicos se considera el uso de este beneficio según lo establecido en la Ley N° 19.121 de 28/08/2013, que refiere al Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central. Según lo determinado en el Capítulo II, artículo 15 (Licencias especiales) se dispone que Los funcionarios tengan derecho a licencias por enfermedad, según lo determine el Servicio de Certificaciones Médicas correspondiente. Cuando la

⁹ Información Caja Profesional link <http://www.cjppu.org.uy>

¹⁰ La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, creada por Ley N° 12.128 de 13 de agosto de 1954

licencia por enfermedad supere los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, el jerarca, previo informe de su servicio médico o de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, resolverá sobre la pertinencia de la realización de una Junta Médica, a fin de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales, siendo de aplicación la ley específica en la materia. Dentro del mismo capítulo en su artículo 26 (Seguro de accidentes de trabajo y enfermedad profesional) se formula que en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional los funcionarios estarán cubiertos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Tabla N° 1: Estudio comparativo del Subsidio por Enfermedad según Organismo de Seguridad Social.

Normativa Base N°	Organismos administra	Cobertura	Requisitos	Tope a 01/2015 en \$	Beneficio económico
14.407	BPS	Trabajadores privados y excepción de empleados civiles	Cotizar 75 jornales o 3 meses Embarazada con Carnet Obstétrico sin plazo	28.654	70% de partidas con materia grabada excepto aguinaldo, y se agrega cuota parte del aguinaldo correspondiente al período de licencia certificada.
18.396	Caja Bancaria	Empleados afiliados a Caja Jubilaciones y Pensiones. Bancarias. Empresas, cooperativas y servicios financieros	Desde el 4to. día de enfermedad y primero de hospitalización	28.651	70% promedio mensual contribuciones de seguridad social y se agrega 1/12 aguinaldo
17.437	Caja Notarial	Escribanos públicos y empleados notariales	3 años computados en actividad	111.299	70% promedio asignación último trienio con el tope del sueldo básico jubilatorio
17.738	Caja de Profes. Univ.	Profesionales carreras universitarias	Registrar incapacidad mayor a 30 días por accidente o enfermedad y tener aportes al día	Cálculo individual	2/3 de la jub. Incapacidad le correspondería en ese momento. Se les difiere obligaciones de pago de aportes.
19.121	Administración Central	Empleados Públicos	Determina el Servicio Certificación Médica según reglamento de cada Ente del Estado	Cálculo según cargo de cada empleado	Percibe el ingreso estipulado como día trabajado

Nota: El Subsidio por Enfermedad se designa de igual forma en el BPS, Caja Bancaria y Caja Notarial. En la Caja Profesional se denomina "Subsidio por incapacidad temporal" y para los empleados públicos se le define como "Licencia por Enfermedad".

Es posible apreciar que existen ciertas diferencias en los requisitos para la cobertura de la prestación, en el monto del tope establecido y en el beneficio económico que perciben.

En relación a enfermedades profesionales y accidentes laborales se crea el BSE con el objetivo de establecer la seguridad colectiva de toda la sociedad y ofrecer un respaldo sólido a las actividades productivas y comerciales del país¹¹.

Las empresas o patronos con personal dependiente que pertenezcan a las actividades de Industria y Comercio, Servicio Doméstico, Sector Rural y Sector Construcción están obligados a contratar el servicio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, al momento en que se contrata un personal dependiente.

La categoría patrono incluye a toda persona de naturaleza pública, privada o mixta, que utilice el trabajo de otra, sea cual fuere su número; y por obrero o empleado a todo aquel que ejecute un trabajo habitual u ocasional remunerado y en régimen de subordinación. Existe también cobertura a patronos y trabajadores en el exterior.

Los servicios del seguro para el Trabajador son la asistencia sanitaria integral ambulatoria o de internación, no teniendo costo para el trabajador. Indemnización temporaria que consiste en el pago a días corridos de los 2/3 del jornal indemnizable a partir del cuarto día de abandono del trabajo. Indemnización permanente o Renta si a causa del accidente quedara una incapacidad permanente parcial o total, inclusive la muerte. En esta circunstancia el B.S.E. pagará al trabajador o a sus derechos habientes si corresponde, una renta vitalicia, acorde al porcentaje de incapacidad fijado. También tiene cubierto ayudas técnicas y servicios de apoyo para la rehabilitación del empleado (prótesis, pasajes y alojamiento, servicio fúnebre en caso de fallecimiento).

La póliza cubre la Responsabilidad Civil del patrón, ante los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que ocurran a sus obreros y empleados a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma y condiciones que determina la Ley 16.074 y las condiciones generales y particulares de la póliza.

4. Análisis

A través de la ELPS es posible analizar las políticas y programas de protección social dirigidas a la población y discriminar los componentes de seguridad social gestionados por los diferentes Organismos que lo integran a nivel estatal, paraestatal y privado.

En este contexto, el *Módulo G Sistema Previsional – Activos*, tiene como finalidad investigar sobre las prestaciones sustitutivas, las que se brindan en forma de subsidios, a los trabajadores que aportan las contribuciones a la seguridad social y demás fondos e impuestos. El Subsidio por Enfermedad y Accidente compone este módulo.

Se realiza la consulta a los entrevistados que declaran haber trabajado en la última semana, tienen un trabajo a dónde seguro volverán, o trabajaron alguna vez. Se pregunta si en los últimos doce meses percibió la prestación de subsidio por enfermedad y accidente posibilitando estimar la cobertura durante el período de un año; se indaga por los que cobraron el mes anterior al momento de realizar la encuesta. Se consulta por el Organismo

¹¹ Información del BSE se toma como referencia en el link <http://www.bse.com.uy/inicio/servicios/accidentes-del-trabajo/>

de Seguridad Social que brindó la prestación, estando referenciada las entidades que a nivel del país lo realizan, pero a la vez con una apertura para contemplar otras posibles respuestas que pudiera brindar el entrevistado. Para aquellos que cobraron subsidio en el mes anterior se les consultó por el organismo que le pagó, el monto, cuantos días estuvo con licencia por enfermedad o accidente y cuál fue el motivo de la certificación.

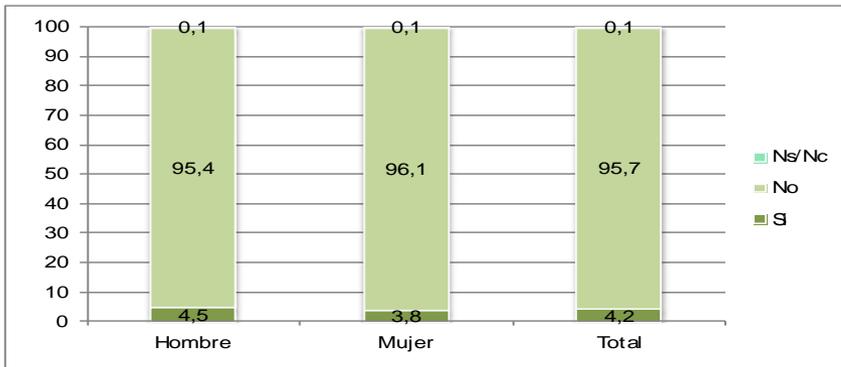
Los resultados obtenidos se muestran en base a aspectos socio demográfico y características de las prestaciones, como forma de identificar el perfil de la población usuaria y las condiciones de la prestación.

4.1 Aspectos socio demográficos

A través de algunos indicadores seleccionados como sexo, edad y residencia de las personas entrevistadas por la ELPS, que en el término de un año han efectivizado el uso de la prestación de subsidio por enfermedad o accidente, se describen las características generales de esta población.

De un total de cerca de 2.311.000 personas que respondieron a la pregunta: *¿Cobró subsidio por enfermedad o por accidente en los últimos doce meses?*, un 4,2% indicó haberlo percibido en el último año. Entre los varones ese porcentaje es mayor (4,5%) que en el caso de las mujeres (3,8%).

Gráfica 1 ¿Cobró subsidio por enfermedad o accidente en los últimos doce meses? (en %)



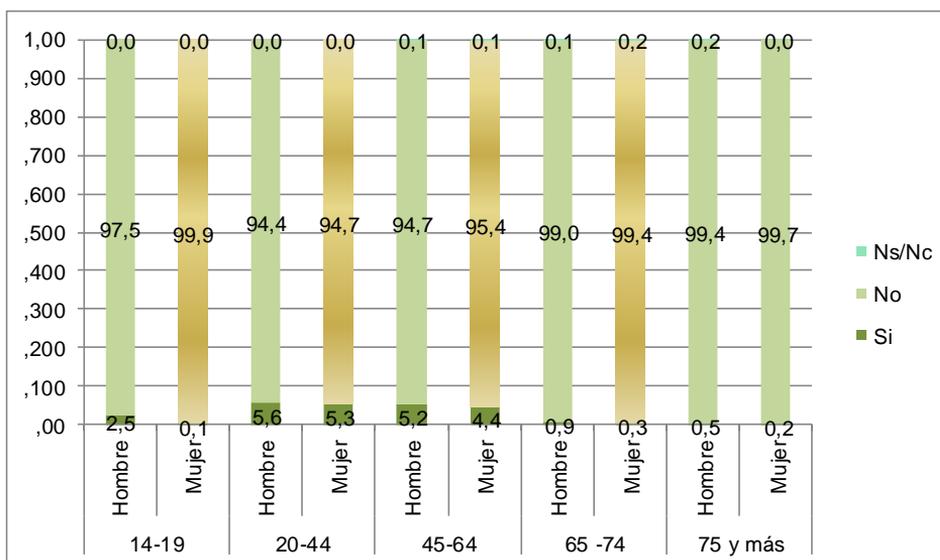
Cuadro 1. Personas por cobro o no cobro del subsidio por enfermedad o accidente en los últimos doce meses, según tramo de edad (en %)

Tramo edad:	Si	No	Ns/Nc	Total
14-19	2,1	5,9	0,0	5,7
20-44	61,1	46,1	10,7	46,7
45-64	34,9	30,1	56,0	30,3
65 a 74	1,3	9,7	24,0	9,4
75 y más	0,6	8,1	9,3	7,8
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Nota: Se organiza con la estructura relativa de cápitas a aplicar según tramos de edades y sexo establecido por el Decreto N° 2/008 de 11/01/2008, Reglamentación de la Ley N° 18.211 Sistema Nacional Integrado de Salud.

Más de la mitad de las personas que cobraron en el último año el subsidio por enfermedad y accidente (61,1%), se comprenden dentro del tramo de edad de 20 a 44 años. Le sigue con mayor dato la categoría de 45 a 64 años con 35%. Respecto a aquellos que responden negativamente, estos tramos de edad están sobre representados (46,1% y 30,1%, respectivamente). En las otras categorías se plantean cifras de respuestas afirmativas menores. En los tramos de mayor edad es posible estén registrados los subsidios por accidentes o enfermedades profesionales que se perciben como rentas vitalicias.

Gráfica 2 Personas por cobro o no cobro del Subsidio por enfermedad o accidente de trabajo en los últimos doce meses, en cada tramo de edad y sexo (en %)

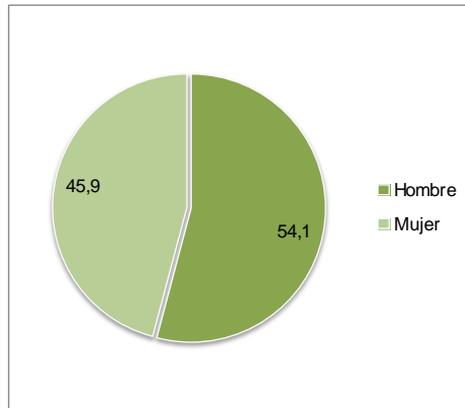


Para todos los tramos de edades seleccionados, muestra que es el hombre en relación a la mujer, quien percibe mayormente esta prestación. La distancia superior se establece en el tramo de 14 a 19 años.

En la gráfica y cuadros siguientes se analiza la información de las personas que indican haber percibido un subsidio por enfermedad o accidente de trabajo en los últimos 12 meses por sexo, tramo de edad, región y condición de actividad al momento de la encuesta.

La prestación del subsidio por enfermedad y accidente es percibida mayormente por hombres 54,1% en relación a las mujeres 45,9%.

Gráfica 3. Personas que han cobrado en los últimos doce meses un subsidio por enfermedad o accidente por sexo (en %)



Como se mencionó, el 61,1% de los entrevistados que perciben el Subsidio por Enfermedad y Accidente se encuentran dentro del tramo de edad de 20 a 44 años, representando a más de la mitad de la población beneficiaria. Un 34,9% se ubican entre las edades de 45 a 64 años; el 2,1% se encuentran las personas de 14 a 19, el 1,3% entre 65 a 74 años y el 0,6% mayores de 75 años.

Cuadro 2. Personas que han cobrado en los últimos doce meses un subsidio por enfermedad y accidente según tramo de edad, con apertura para cada sexo (en %)

Tramo edad:	Hombre	Mujer	Total
14 a 19	3,7	0,2	2,1
20 a 44	59,5	63,0	61,1
45 a 64	34,4	35,5	34,9
65 a 74	1,8	0,8	1,3
75 ó más	0,7	0,6	0,6
Total	100,0	100,0	100,0

En los tramos de 20 a 44 y 45 a 64 se observa que las mujeres en relación a los hombres han tenido mayor participación en el cobro de esta prestación, existiendo una diferencia leve comparativamente, el 63,0% a 59,5% y 35,5% a 34,4%.

Siguiendo la distribución territorial de la población, en los departamentos de Montevideo y Canelones se encuentra la mayor población de personas que reciben esta prestación, significando un 73,2%. En cambio el menor porcentaje se ubican en el noreste del país con 2,5%, en los departamentos de Durazno, Tacuarembó y Rivera. En las otras regiones del

país se observan similares porcentajes que se expresan con datos próximos al 5%, mostrando análoga distribución de las personas que perciben esta prestación.

Cuadro 3. Personas que han cobrado subsidio por enfermedad o accidente en los últimos doce meses por región en cada sexo (en %)

	Hombre	Mujer	Total
Montevideo	43,9	59,8	51,2
Canelones	25,5	17,9	22,0
Artigas, Salto y Paysandú	7,0	3,0	5,2
Río Negro, Soriano y Colonia	4,2	4,3	4,2
San José, Flores y Florida	6,4	4,2	5,4
Maldonado y Rocha	4,9	5,2	5,0
Lavalleja, Cerro Largo y Treinta y Tres	4,6	4,3	4,5
Durazno, Tacuarembó y Rivera	3,6	1,2	2,5
Total	100,0	100,0	100,0

El análisis por género muestra que en algunas regiones prevalecen beneficiarios de uno y otro sexo. Casi el 60% de las mujeres que perciben los subsidios viven en Montevideo y en menor cifra con un 44% lo hacen los hombres. En forma inversa en Canelones habitan casi el 26% de los hombres y un 18% de mujeres, replicando esta misma situación pero con diferentes datos, en la región norte y oeste del país.

La condición de actividad toma en cuenta la situación del entrevistado al momento del relevamiento de la encuesta respecto a aquellas personas que indicaron haber cobrado un subsidio en el último año. El 83,4% indican que se encuentran ocupados, el 1,4% desocupados, un 15,0% inactivos. Según la categorización de inactivos la situación de estar físicamente impedido para trabajar tiene mayor peso (5,9%).

Cuadro 4. Personas que han cobrado subsidio por enfermedad o accidente en los últimos doce meses por condición de actividad en cada sexo (en %)

	Hombre	Mujer	Total
Ocupado	85,8	80,5	83,4
Desocupado propiamente dicho	0,3	1,0	0,6
Desocupado en Seguro de Paro	0,7	1,0	0,8
Inactivo, quehaceres del hogar y cuidados	0,7	1,1	0,9
Inactivo, estudiante	0,0	0,3	0,2
Inactivo, jubilado o pensionista	2,9	4,2	3,5
Inactivo, físicamente impedido para trabajar	5,3	6,5	5,9
Inactivo, otros	3,8	5,4	4,5
Nc	0,6	0,0	0,3
Total	100,0	100,0	100,0

Nota: las preguntas para determinar la condición de actividad económica de las personas relevadas por la ELPS es diferente a la utilizada por la ECH, siendo menos exhaustiva.

El hombre en relación a la mujer beneficiaria presenta mayor participación en la actividad económica, indicando 85,8% y 80,5% en la condición de ocupados. En relación a esta

circunstancia, la mujer puntea mayor porcentaje en las otras categorías seleccionadas (desocupado, inactivo, etc.).

4.2 Características de las prestaciones

Este apartado está orientado a los aspectos que comprenden la prestación y que están referidas a las consultas realizadas en el formulario de la encuesta respecto al Organismo que paga el subsidio, el tiempo que han estado certificados, los motivos que causaron el derecho y los montos percibidos, entre otros.

4.2.1 Institutos que brindan la prestación

El BPS, es el instituto de Seguridad Social, quien cubre al 74% de la población que percibió este subsidio, comprendiendo mayormente a los trabajadores privados.

Cuadro 5: Personas que han cobrado en los últimos doce meses un Subsidio por Enfermedad y Accidente según Organismo de Seguridad Social que pagó la prestación con apertura para cada sexo y Total (en %)

	Hombre	Mujer	Total
BPS	64,9	83,8	73,6
BSE	32,3	11,7	22,8
Caja Bancaria	0,0	0,8	0,4
Caja Notarial	0,0	0,0	0,0
Caja Profesional	0,0	0,3	0,1
Otra Institución	7,8	4,7	6,4
Total	100,0	100,0	100,0

El 83,8% de las mujeres se encuentran haciendo uso de esta prestación en el BPS y el 64,9% representa a los hombres que la perciben. Muestra entre ambos sexos una diferencia de 18,7 puntos porcentuales, siendo la mujer quien tiene mayor protección por este Organismo a través del subsidio por enfermedad. Esta situación pero en menor grado se presenta en la Caja Bancaria y Profesional, en tanto que en Otras instituciones¹² se sobre representan los hombres. El BSE presenta una situación inversa, los hombres están mayormente cubiertos en relación a las mujeres, 32,3% a 11,7% comparativamente, reflejando que los accidentes y enfermedad profesionales tienen mayor peso en la población masculina.

4.2.2 Duración de la certificación

El uso del subsidio por enfermedad tiene su mayor registro en el intervalo de 11 a 30 días con el 42,3%. En menor frecuencia se encuentran aquellos que se certifican por más de un año, 1,9% y entre 1 a 3 días con 8,9%. En el 20,0% se encuentran los que faltan de sus puestos de trabajo entre 4 a 10 y 31 a 365 días.

¹² En Otras Instituciones se plantean Cajas de Auxilio, Armada Nacional entre otras entidades.

Cuadro 6: Personas que han cobrado en los últimos doce meses un Subsidio por Enfermedad y Accidente según días de certificación médica en cada sexo y Total (en %)

Días:	Hombre	Mujer	Total
1 a 3	9,5	8,2	8,9
4 a 10	19,8	21,7	20,7
11 a 30	42,3	42,3	42,3
31 a 365	22,0	22,3	22,2
Más de 365	1,9	2,0	1,9

Para ambos sexos se observan similares datos y se correlacionan con el total de la población certificada.

Cuadro 7. Personas que han cobrado en los últimos doce meses un Subsidio por Enfermedad y Accidente según días de certificación médica por tramo de edad (en %)

	14 a 19	20 a 44	45 a 64	65 a 74	75 ó más	Total
1 a 3	0,3	7,3	1,1	0,1	0,0	8,9
4 a 10	0,6	14,3	5,9	0,0	0,0	20,7
11 a 30	0,5	25,7	15,3	0,3	0,4	42,3
31 a 365	0,7	11,7	9,6	0,3	0,0	22,2
más de 365	0,0	0,6	1,3	0,0	0,0	1,9
Total	2,1	61,1	34,9	1,3	0,6	100,0

El 61,1% de las personas que han estado certificadas se encuentran dentro del tramo de edad de 20 a 44 años. Esta población ha utilizado mayormente este subsidio durante el tiempo de 11 a 30 días, siendo el período de certificación que plantea mayor dato 42,3% para todas las poblaciones comprendidas en el estudio.

4.2.3 Enfermedades diagnosticadas

El término salud en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo¹³.

La Salud y el Trabajo son procesos complejos y vinculados entre sí. La vinculación entre ambos procesos y las formas en que el proceso salud-enfermedad puede ser influido por el proceso de trabajo, es estudiado específicamente por la Salud Ocupacional¹⁴.

La OIT¹⁵ y la OMS consideran que la Salud Ocupacional tiene, entre otras, la finalidad de estudiar las múltiples causas de los problemas de salud y seguridad en el trabajo¹⁶. Es un

¹³ Artículo 3 Convenio 155 de la OIT.

¹⁴ Salud y Trabajo – Profesor Dr. Fernando Tomasina.

¹⁵ La Ley N° 15.965 de 07/07/1988 aprueban los convenios con la OIT N°148 (ambiente de trabajo); N°155 (seguridad y salud de los trabajadores) y N° 161 (servicios de salud en el trabajo).

¹⁶ Idem numeral 5.

campo de acción del Estado y sus instituciones, de los empleadores y de las organizaciones de los trabajadores/as.

En este sentido en Uruguay existe una amplia protección hacia los trabajadores, destacando el Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos Sanitarios de Notificación Obligatoria¹⁷ actualizado a la luz de nuevas investigaciones y avances científicos; el Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo¹⁸, la Comisión Tripartita Sectorial¹⁹ como forma de propender a una política nacional en materia de salud, seguridad y medio ambiente laboral.

La formulación de una pregunta en la ELPS respecto al diagnóstico médico de las personas que se encuentran con un subsidio por enfermedad, permite reportar que enfermedades inciden en la actividad laboral de los trabajadores.

Cuadro 8. Personas con Subsidio por Enfermedad y Accidente certificados según diagnóstico médico en cada sexo y Total (en %)

	Hombre	Mujer	Total
Problemas Digestivos	4,0	4,9	4,4
Gripe	6,6	7,5	7,0
Asma	0,2	2,8	1,4
Hipertensión	0,8	0,4	0,6
Diabetes	0,2	0,8	0,5
Problemas Cardíacos	2,7	0,5	1,7
Enfermedad Renal	1,7	1,0	1,4
Cáncer	0,6	2,0	1,3
VIH/Sida	0,0	0,0	0,0
Artritis/Artrosis	1,3	1,4	1,3
Enfermedades relacionadas con su trabajo	14,3	4,9	10,0
Intervenciones Quirúrgicas	8,8	12,4	10,4
Problemas Óseos	26,5	25,8	26,2
Depresión y otros	1,4	10,7	5,7
Otro	29,7	24,1	27,1
Ns/Nc	1,3	0,8	1,1
Total	100,0	100,0	100,0

Entre las enfermedades indicadas, los problemas óseos se revelan como la más importante, con el 26,2%, le siguen intervenciones quirúrgicas 10,4% y enfermedades relacionadas con el trabajo 10,0%. En la categoría Otro se declara que están mayormente relacionados con accidentes laborales.

Si bien existen diferencias entre ambos sexos en relación a las enfermedades expuestas, en dos de ellas la distancia es muy marcada. El 14,3% de los hombres han estado subsidiados por enfermedades relacionadas con su trabajo a diferencia de las mujeres que conforman el 4,9%. En cambio el 10,7% de las mujeres se han certificado por depresión y otros, y el 1,4% los hombres lo han hecho por esta misma causa.

¹⁷ Decreto N° 64/004 de 18/02/2004 Actualización de enfermedades.

¹⁸ Decreto N°83/96 de 07/03/1996.

¹⁹ Decreto N° 291 de 13/08/2007.

4.2.4 Ingresos percibidos

Al explorar la variable “¿Cuánto cobró el mes pasado por Subsidio por Enfermedad?”, se consideró pertinente construir un indicador por tramos de ingresos, como forma de facilitar la descripción de los ingresos recibidos por los entrevistados que indicaron haber cobrado la prestación el mes pasado. Teniendo en cuenta que el BPS es el Organismo que al último año pagó el 74% de los subsidios por enfermedad, los tramos se referencian según la medida Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC). Según la fecha de relevamiento de la ELPS, se consideró para el análisis el año 2013 y en base a este año se reseña el monto de la BPC y los topes establecidos según Ley N° 18.725 de 17/01/2011.

En el cuadro se muestra la información de ingresos según tramos en BPC, los montos en pesos equivalentes al año 2013 y referido a cada Organismo de Seguridad Social que levantó la ELPS.

De los entrevistados que han declarado percibir el subsidio por enfermedad y accidente, se plantea que algunos Organismos de Seguridad Social han hecho efectivo al mes pasado el pago de esta prestación y corresponden al BPS, BSE y Otra Institución.

Cuadro 9: Personas que el mes pasado cobraron un Subsidio por Enfermedad y Accidente por tramo de ingresos según Organismo de Seguridad Social que pagó la prestación

Tramos	Organismos						
	en BPC	en \$ 2013	BPS	BSE	Caja Bancaria	Caja Notarial	Caja Profesional
0 a 3	0 a 7.794	51,0	46,9	0,0	0,0	0,0	53,9
>3 a 6	>7.794 a 15.588	36,1	12,9	0,0	0,0	0,0	17,1
>6 a 9	>15.588 a 23382	1,8	28,6	0,0	0,0	0,0	13,0
> a 9	>23382	0,0	6,3	0,0	0,0	0,0	0,0
s/d		11,1	5,2	0,0	0,0	0,0	15,9
Total		100,0	100,0	0,0	0,0	0,0	100,0

Más de la mitad de los beneficiarios del BPS percibió un ingreso entre 0 a 3 BPC, lo que equivale a 2013 que estas personas hayan recibido hasta \$7.794. El 36,1% estuvieron subsidiadas por un ingreso mayor a \$7.794 y hasta \$15.588, >3 a 6 BPC, integrando el tope máximo establecido para este beneficio. El 1,8% recibió entre >\$15.588 hasta \$23.382, 6 a 9 BPC. Del 11,1% no se obtuvo información.

El 46,9% de las personas cubiertas por el BSE cobraron hasta 3 BPC. En los tramos de ingresos subsiguientes muestra el 12,9%, el 28,6% y 6,3% dentro del orden seleccionado. No se tienen datos del 5,2%.

En Otra Institución de Seguridad Social se presentan datos para las tres primeras de las cuatro categorías organizadas, las que se corresponden con el 53,9%, 17,1% y 13,0%. El 15,9% no declaró sobre los ingresos percibidos.

Realizando una comparación entre los Organismos de Seguridad Social que efectuaron el pago de esta prestación, existe una correlación similar de la cobertura para el primer tramo de ingresos, siendo más acentuadas las diferencias para las otras categorías seleccionadas.

5. Consideraciones Generales

En base a los datos relevados en la primera ronda de la ELPS (2012-2013) ha sido posible analizar los diferentes aspectos que comprenden al Subsidio por Enfermedad y Accidente.

El 4% de la población declaran haber percibido un subsidio por enfermedad y accidente en los últimos doce meses, siendo los hombres 54%, que en relación a las mujeres 46%, quienes han tenido mayor participación en el uso de este subsidio.

Los beneficiarios se concentran en los departamentos de Montevideo y Canelones, existiendo una distribución casi similar en las restantes regiones del país.

La distribución por género muestra que ambos sexos se concentran mayoritariamente en Montevideo, pero las mujeres lo hacen en mayor proporción que los hombres.

Los trabajadores que se encuentran entre las edades de 20 a 44 años han utilizado el subsidio en mayor medida.

Dentro de los Organismos de Seguridad Social, es el BPS quien brinda amplia cobertura a la población trabajadora.

El período de 11 a 30 días, es el tiempo con mayor frecuencia que los trabajadores utilizan para restablecerse ante la ocurrencia de enfermedad o accidente.

Los problemas óseos, intervenciones quirúrgicas y enfermedades relacionadas con el trabajo, son las dificultades a las que mayormente y en este orden, se les presenta a la población que está cubierta por esta prestación.

Entre la población activa de ambos sexos se marca que las mujeres están más predispuesta a una enfermedad que a un accidentes de trabajo y en forma inversa los hombres están más expuestos a contraer accidentes laborales, pudiendo estar relacionado con las actividades o tareas de desempeño.

El grueso de la población que cobró el Subsidio por Enfermedad y Accidente se encuentra dentro del tramo de 0 a 3 BPC, lo que equivale haber percibido hasta \$7.794, según dato al año 2013. Esta situación tendría una relación con el período de utilización del subsidio, habiendo indicado en su mayoría entre 1 hasta 30 días.

Existe una cobertura universal para los trabajadores que tengan registrada su actividad laboral, estando comprendidos en el derecho de percibir este subsidio, debiendo cumplir con requisitos básicos establecidos de carácter general, no existiendo otras condiciones relacionadas a género, etnia, etc.

Los Organismos de Seguridad Social de mayor relevancia que prestan subsidio por enfermedad y accidentes a nivel del país son el BPS, la Caja Bancaria, Notarial, Profesional y BSE.

El estudio comparativo entre las instituciones que brindan el Subsidio por Enfermedad, revelan algunas diferencias relacionadas con el tope máximo de la prestación, condiciones para estar cubierto y sobre el cálculo del beneficio.

En relación a las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, las normativas establecidas en Uruguay se basan en las resoluciones internacionales y los convenios prescriptos en el marco principalmente de la OIT.

En Uruguay se encuentran contemplados dentro de las políticas de seguridad social los niveles de prevención, atención y rehabilitación en salud del trabajador, previendo además que se mantengan sus derechos como si se encontrara en actividad, protegiendo al empleado como a su familia, durante el período que se mantenga en estas circunstancias.

6. Bibliografía consultada

- Centro de Estudios de Seguridad Social, Salud y Administración del BPS - Formación de la Carrera Horizontal a funcionarios del BPS año 2015 – Curso de Prestaciones de Actividad.
- Régimen de los subsidios por inactividad compensada y sus modificaciones Trabajo monográfico para obtener el título de Contador Público Autores: Maia Gómez Passadore, María Alejandra Ramella Estévez y Alejandra Ramos Cernadas. Tutor: Dra. Estela Pérez Montero Gotusso Docente Grado 4 – 2012 - CCEEA – UDELAR Montevideo - Uruguay.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (<http://www.mtss.gub.uy/>)
- Consulta a links de la Caja Bancaria, Notarial, Profesional y BSE.
- Manual Básico en Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo – Universidad de la República (Comisión Permanente de Procesos y Condiciones de Estudio, Trabajo y Medio Ambiente Laboral de la UDELAR (PCET-MALUR) – Pro Rectorado de Gestión Administrativa).